



IMPUESTOS
INTERNOS

17/07/2024

G. L. Núm. 4129XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual consulta si la sociedad XXX, RNC XXX, puede facturar las ventas al por mayor para el hogar de artefactos electrónicos, así como muebles, columnas, puertas gavetas, dígame artículos que forman parte de una cocina, bajo la modalidad de la Norma General Núm. 07-07¹ gravando solo el 10% del total facturado con ITBIS, es decir el 18% del 10%, tomando en cuenta que venden e instalan; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad XXX facture las ventas de los mobiliarios precitados conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso de lo que trata es de transferencia de un bien gravado, en la cual debe facturarse la instalación del mismo como una prestación accesoria, aplicando el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el literal a) del artículo 9 y del artículo 10 del Decreto 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

